

INFORME DE SECRETARÍA. Palmira (V), diciembre 05 de 2023. A despacho de la señora juez, informando que dentro del trámite constitucional de tutela adelantado por el aquí demandado, la Sala Civil Familia de Decisión del Tribunal Superior de Buga (V), ordenó al suscrito despacho, “(...) *proceda a convocar a los sujetos procesales de nuevo a la audiencia de instrucción y juzgamiento y en este acto abra el espacio para que, si a bien lo tienen, interpongan los recursos procedentes (...)*”. Sírvasse proveer.

JOHN SEBASTIÁN MEJÍA TRIVIÑO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105
Palmira - Valle del Cauca, 05 de diciembre de 2023
AUTO INT. No. 1962

Proceso: SANCIÓN POR OCULTAMIENTO DE BIENES
Demandante: YASMIN CERQUERA GARCÍA
Demandado: JUAN FERNANDO MARULANDA GUEVARA
Radicación: 76 520 31 84 001 2022 00352 00

Visto el informe secretarial que antecede y considerando lo decidido por la Sala Civil Familia de Decisión del Tribunal Superior de Buga (V) dentro de la acción constitucional de tutela adelantada por el aquí demandado, el señor Juan Fernando Marulanda Guevara; procederá este despacho a dar cumplimiento a la misma y en consecuencia, se convocará nuevamente a los sujetos procesales a fin de que concurran a la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 del C.G.P.

En consecuencia, el **Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Palmira (V)**,

RESUELVE

PRIMERO: CÚMPLASE lo decidido por la Sala Civil Familia de Decisión del Tribunal Superior de Buga (V) mediante sentencia de tutela de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) al interior del Rad. 76 111 2213 003 2023 00175 00.

SEGUNDO: FIJAR el día 22 de diciembre a las 09:00 AM, para que tenga lugar la diligencia de Audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 del C.G.P., la cual se hará de manera virtual conforme lo dispuesto en la Ley

2213 de 2022. Previamente, por parte del Despacho, se le enviará un correo electrónico a las partes con el mensaje que contiene la invitación a la audiencia.

TERCERO: Es deber de las partes y sus apoderados aportar al Despacho, con suficiente antelación, sus CORREOS ELECTRÓNICOS, así como de los testigos. Demás personas que deban comparecer a la audiencia.

CUARTO: Advertir a las partes sobre las sanciones previstas el artículo Art. 372 núm. 3 y 4 del C.G.P., en caso de inasistencia injustificada a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE

Juez

<Firma digital en proceso de creación>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 096 de hoy 06 de diciembre de 2023, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

JOHN SEBASTIÁN MEJÍA TRIVIÑO

Secretario